H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO EN GERIÁTRICOS, CASAS DE RETIRO Y AFINES

ARTÍCULO 1°: Establécese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, para los titulares de geriátricos, casas de retiro y centros de características similares, la obligatoriedad de instalación de cámaras Web o cámaras de Red de circuito cerrado de televisión; las cuales deberán permitir el monitoreo permanente de todas las dependencias donde se presten servicios de atención, alojamiento y cuidado -permanente o temporario- a los adultos mayores.

ARTÍCULO 2°: La presente Ley tiene por objeto contribuir a garantizar que los servicios descritos en el ARTÍCULO 1°, se realicen en las condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección y respeto que necesitan o demandan las personas beneficiarias, en atención a su edad, desarrollo psicofísico, motricidad y estado de salud, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTICULO 3°: La tecnología a implementar para cumplir con el objeto de la presente Ley, deberá prever la instalación de servidores de almacenamiento de imágenes con software de analítica de video, garantizando un óptimo monitoreo del funcionamiento de esos centros, en todas y cada una de las dependencias de uso común, como así también cámaras de alta resolución para cubrir de manera completa todos los espacios

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

comunes (incluyendo sonido), con la finalidad de posibilitar el control permanente del estado de las personas adultas y/o adultos mayores, así como el ingreso y salida de personas.

ARTICULO 4°: El sistema de videocámaras deberá reunir las siguientes características mínimas:

a) Su uso estará restringido a las autoridades de los centros y establecimientos enunciados en el ARTICULO 1°, a los organismos administrativos encargados de la fiscalización y control de los mismos, dependientes de la Autoridad de Aplicación y a las autoridades judiciales, en los modos y oportunidades que determine la legislación vigente.

b) Permitir la transmisión de imágenes mediante la utilización de la red internet y su visualización remota en tiempo real.

c) Disponer de visión nocturna para grabar movimiento las veinticuatro (24) horas de manera continua.

d) Asegurar una calidad de imágenes adecuada a los fines de la seguridad y control del sistema.

e) Garantizar la grabación de imágenes y sonido, así como también su resguardo por el tiempo que la reglamentación determine, posibilitando su recuperación aun cuando sufrieran daños o roturas los servidores ubicados localmente en los centros a monitorear.

ARTICULO 5°: El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien deberá realizar un trabajo conjunto e integrado con los Ministerios de Seguridad y Desarrollo, según corresponda.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

ARTICULO 6°: La Reglamentación determinará los protocolos a cumplir en la captación de imágenes, con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de proporcionalidad y adecuación, así como también los usos adicionales con fines promocionales o de marketing, memorias de actividades o websites públicos de los geriátricos, casas de retiro y centros de similares características.

ARTICULO 7°: La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 8°: Las imágenes y sonidos obtenidos mediante grabación, en los términos del Artículo 4° Inc. e), tienen carácter confidencial; solo pudiendo acceder a las mismas:

a) Los familiares directos, tutores, curadores o quienes acrediten interés legítimo, en los casos y condiciones que habilite la Reglamentación.

b) Las Autoridades enunciadas en el Artículo 4° Inc. a).

ARTICULO 9°: La Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de la presente normativa a los establecimientos enunciados en el ARTICULO 1° que se encuentren habilitados, los cuales dispondrán de 90 días a tal efecto. Los que fueran a habilitarse, con o sin tramitaciones iniciadas al momento de entrada en vigencia de la presente, deberán del mismo modo cumplimentar todos los recaudos aquí exigidos. Las personas físicas o jurídicas titulares de la habilitación para la prestación del servicio resultarán responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 10°: La reglamentación determinará las infracciones y establecerá las sanciones de multa y eventualmente clausura, para los casos de reincidencia o negativa manifiesta a dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por la presente. Dicha reglamentación deberá formalizarse en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

promulgación de la presente.

ARTICULO 11°: La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de delegar la facultad de control, inspección, determinación de infracciones y sanciones que esta normativa le confiere, resultando en tal caso para beneficio de los gobiernos locales los ingresos que por multas se generen.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NATALIA SANCHEZ JAUREGUI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Resulta una cuestión de público y notorio el estado de indefensión y eventual vulnerabilidad en que se encuentran, por distintas causas, los adultos mayores en el estado de desarrollo de la sociedad argentina actual.

A ello debe sumarse, en el caso puntual de aquellos que viven en geriátricos, casas de retiro y centros de características similares, el desarraigo sufrido al abandonar sus hogares y la distancia existente (mucho más emocional que física) con sus familias, factores que contribuyen a enmarcar aquel estado de indefensión y eventual vulnerabilidad, cuando no a situar a muchos adultos mayores ante cuadros de estrés o depresión.

Por otro lado, las situaciones de maltrato de ancianos en los geriátricos, casas de retiro y centros de características similares son también de público conocimiento a través de los medios de comunicación, cada vez con mayor asiduidad, aumentando la preocupación social en torno a la eventual responsabilidad de titulares y encargados de aquellos sitios.

Es ante ello que se impone el deber del legislador, bien para prevenir, bien para remediar, conductas reprobables y repudiables en el estado actual de la civilización, partiendo de la premisa de la imposibilidad física de ejercer humanamente una vigilancia de carácter permanente e integral.

Así las cosas, es a través de los avances tecnológicos como hemos de resolver el entuerto, encontrando respuesta adecuada mediante la llamada video vigilancia.

En lugares como los geriátricos, podemos considerar sin temor a equivocarnos, que las cámaras de seguridad se convierten en un complemento a la hora de mejorar o controlar la calidad sanitaria y la atención que deben garantizar las autoridades del lugar.

Los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable, siendo por ello, reiteramos, más susceptibles de ser víctimas frecuentes de abusos y maltratos por parte de sus cuidadores y personas que conviven con ellos.

Según un reciente informe de la WORLD HEALTH ORGANIZACION el abuso o maltra-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

to contra las personas de la tercera edad, generalmente frágiles y dependientes de los demás para satisfacer sus necesidades más básicas, "se generaliza".

La incidencia del maltrato es mucho más alta de aquella que las estadísticas pueden darnos cuenta, debido a que un gran número de casos pasan inadvertidos. Dicha circunstancia responde a distintas causas, entre las cuales merecen destacarse, el temor a la exposición pública del hecho, no romper el estatus familiar, el miedo a represalias o a perder el afecto del maltratante, no estar capacitado física o mentalmente para pedir ayuda y la esperanza de que el maltrato termine.

Según datos disponibles de un 5 a un 6% de adultos mayores viven situaciones de violencia doméstica y un 10% violencia institucional, de los cuales sólo uno de cada 5 es conocido.

El abuso hacia los adultos mayores es un problema social y sanitario en aumento debido al incremento de la expectativa de vida, los avances terapéuticos que prolongan la supervivencia en patologías crónicas y la pérdida de los valores familiares tradicionales, entre otros factores. Se cree que el aumento de incidencia ha sido de un 150% en los últimos 10 años y que se produjo un incremento en la mortalidad derivada del maltrato.

El maltratador suele ser aquella persona que está encargada de cuidar, velar o proteger a la persona mayor.

Este proyecto intenta responder de forma inmediata al angustioso momento que han vivido numerosas familias al enterarse del maltrato hacia sus seres queridos.

También es intención del presente proyecto de ley proporcionar una herramienta más a la legislación vigente, para lograr la correcta implementación de medidas de seguridad en cuanto a la protección de nuestros adultos mayores.

Visibilizar esta problemática, implica comprometerse a partir del diseño de políticas públicas que permitan hacer frente y prevenir la violencia física, psíquica y emocional que muchas veces suelen ejercer las personas a cargo de cuidar, proteger y acompañar al adulto mayor.

Por todo ello y a los fines de poder mejorar el control de todas estas instituciones, que

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

tienen a su cargo a personas vulnerables e indefensas como los adultos mayores, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

NATALIA SANCHEZ JAUREGUI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 684 / 20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.